



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 62 - Año III - Legislatura I - 22 de marzo de 1985

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyecto de Ley

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| Dictamen de la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales sobre el proyecto de Ley del Consejo de la Juventud | 1.102 | Autónoma de Aragón para 1985 | 1.104 |
| Informe de la Ponencia encargada de informar el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad | | Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda sobre el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 | 1.118 |

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales sobre el Proyecto de Ley del Consejo de la Juventud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, párrafo 2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales, relativo al proyecto de Ley de la Juventud de Aragón.

Zaragoza, 15 de marzo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO, SANIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

La Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de Aragón y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley del Consejo de la Juventud de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 35.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón asigna a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud aragonesa en el desarrollo político, social, económico y cultural. El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye la competencia exclusiva en materia de Juventud a la Comunidad Autónoma, y en los mismos términos que el artículo 48 de la Constitución Española.

La participación de los colectivos sociales en la articulación de una sociedad, cada vez más libre y solidaria, debe ser uno de los principales rectores de la democracia avanzada. Esta Ley viene a plasmar el instrumento jurídico por el que se hace realidad la participación de los jóvenes aragoneses, considerando a la juventud como un elemento de dinamización de la sociedad. Como tal, debe de contar con los medios suficientes para hacer oír su opinión en aquellos foros y organismos donde se tratan las cuestiones que les afectan y dotarle de los instrumentos necesarios para ello.

La participación de la juventud en la vida pública exige el establecimiento de marcos adecuados y garantiza la consolidación de valores pluralistas y democráticos, contribuyendo así al progreso de la comunidad.

El Consejo de la Juventud de Aragón quiere ser un paso en la realización efectiva de la participación juvenil. Su carácter de entidad de derecho público garantiza el que no estemos ante situaciones pasajeras, sino que consolida la voluntad de aceptar por los propios jóvenes aragoneses su cuota de responsabilidad en la construcción de la Comunidad Aragonesa, tal como se refleja en el Estatuto de Autonomía. Por otra parte, esta Ley del Consejo de la Juventud de Aragón otorga carta de naturaleza jurídica a todo un proceso anterior, surgido del seno mismo de los jóvenes aragoneses y, como tal, sentido como propio.

Como portavoz de la opinión e inquietudes de los jóvenes, el Consejo de la Juventud de Aragón habrá de ser oído por los Poderes Públicos, tanto más cuanto que su convivencia innata con la problemática juvenil, refuerza valiosamente su opinión a la hora de ser tenida en cuenta.

Desde su posición de autonomía de la Administración debe entenderse su función fundamental de mejorar la condición de la juventud en general. La superación del estado de marginación en que se encuentran los jóvenes, y en Aragón especialmente los pertenecientes al mundo rural, configura al Consejo de la Juventud de Aragón como un instrumento clave a la hora de poner en práctica acciones que incidan en esa problemática juvenil.

Es de resaltar su labor de asesoramiento para la consecución de una mejor gestión en los recursos que se destinan a los jóvenes, así como su papel de mantener informados permanentemente a los Poderes Públicos.

Su base está compuesta por las asociaciones juveniles, sin perjuicio de que recoja el sentir y la problemática de todos los jóvenes. Esto significa, por un lado, el exaltar el asociacionismo juvenil y concederle la importancia que como escuela de ciudadanía y de práctica democrática supone para Aragón, y, por otro, expresar la pluralidad que se da en el seno mismo de los jóvenes. Por ello, una de sus preocupaciones debe ser el asegurar el que las condiciones en que se desarrolla la vida asociativa juvenil sean las más adecuadas, reclamando a las diferentes Administraciones la protección de la misma.

El Consejo de la Juventud no es un órgano aislado, y deberá estar en conexión con el resto de las Entidades similares en otras Comunidades Autónomas y con el Consejo de la Juventud de España, abriéndose a los contactos e intercambios con los jóvenes de fuera de nuestras fronteras, como embajadores de la realidad juvenil de nuestra tierra e instrumento en la consolidación de la identidad aragonesa.

Artículo 1.— 1.— Se crea el Consejo de la Juventud de Aragón como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y los Estatutos que elabore el propio Consejo.

2.— El Consejo de la Juventud de Aragón se configura como órgano de relación, en los temas relativos a Juventud, con las entidades públicas en el territorio de Aragón y especialmente con la Diputación General de Aragón a través del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 2.— Son fines del Consejo el impulso de la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de Aragón, con especial atención a la promoción del asociacionismo, así como la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las asociaciones juveniles.

Artículo 3.— El Consejo de la Juventud de Aragón podrá solicitar a la Administración de la Comunidad Autónoma la información necesaria para el desarrollo de sus fines, que le será faci-

litada por los organismos competentes de la Diputación General de Aragón.

Artículo 4.— Corresponde al Consejo de la Juventud de Aragón:

a) Articular la participación de los jóvenes, actuando como interlocutor de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Representar a la juventud aragonesa ante los organismos juveniles regionales, nacionales e internacionales de carácter no gubernamental.

c) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios y actuaciones específicas relacionadas con los problemas de la juventud, emitiendo los informes que aquélla le solicite.

d) Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de la problemática juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de utilización juvenil, así como en los criterios que lo rijan.

f) Defender los intereses de los jóvenes, presentando las reivindicaciones oportunas ante los organismos públicos.

g) Fomentar el asociacionismo entre los jóvenes, estimulando la creación de asociaciones y Consejos de Juventud, prestar apoyo y asistencia cuando le fuera requerido, procurando el entendimiento de aquéllas, así como la colaboración y coordinación de éstos.

h) Prestar especial atención a la defensa y desarrollo de la cultura y tradiciones aragonesas y a la protección del medio ambiente.

i) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan, legal o reglamentariamente.

Artículo 5.— 1.— Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Aragón:

a) Las Asociaciones juveniles legalmente constituidas, con implantación en Aragón.

b) Las Federaciones compuestas por un número mínimo de, al menos, tres entidades juveniles que tengan implantación y organización propia.

c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que aquéllas reúnan los siguientes requisitos:

1.— Que estatutariamente tengan reconocida autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

2.— Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3.— Que la representación de la Sección Juvenil corresponda a órganos propios.

d) Las entidades que presten servicios exclusivamente a la juventud, sin ánimo de lucro y excluidas las Corporaciones de carácter público.

e) Las secciones juveniles de otras asociaciones, siempre que aquéllas realicen fines similares a las del párrafo anterior, con igual carácter y requisitos. En todo caso deberán acreditar que constituyen un órgano diferenciado de la Asociación correspondiente, con plena autonomía para la programación y dirección de actividades juveniles y para la relación y representación, a efectos de sus fines singulares, ante terceros, así como que estén constituidas y dirigidas por los jóvenes.

f) Los consejos locales y comarcales de juventud que agrupen una población de, al menos, 3.000 habitantes, y que estén integrados, al menos, por tres entidades juveniles legalmente constituidas, con un mínimo total de 80 socios afiliados.

2.— a) Para ser miembro del Consejo, se requiere, contar con un número de doscientos socios o afiliados en una localidad, o trescientos en cuatro localidades de la región, pertenecientes al menos a dos provincias, en los casos previstos en los apartados a), b) y c) del número anterior.

b) Las entidades contempladas en los apartados d) y e) deberán prestar exclusivamente servicios a la juventud o tener secciones con este fin y prestar, como mínimo, dichos servicios a quinientos jóvenes anualmente en el territorio aragonés.

3.— La incorporación al Consejo de una Federación excluye la de sus miembros por separado.

4.— En todo caso, las organizaciones y entidades a que se refiere el apartado 1 deberán aceptar y cumplir el marco jurídico que representa la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

5.— El procedimiento de incorporación, la declaración de pérdida de la condición de miembros e incompatibilidades se regulará por las normas internas de funcionamiento del Consejo.

Artículo 6.— 1.— Los órganos del Consejo de la Juventud de Aragón son:

a) La Asamblea.

b) La Comisión Permanente.

2.— La Asamblea es el órgano supremo del Consejo de la Juventud, y estará compuesta por todos los miembros de aquél, los cuales estarán representados en las reuniones de la misma por medio de dos delegados con derecho a voz y voto.

Son funciones de la Asamblea:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Aragón y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de la Comisión Permanente.

b) Aprobar los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de Aragón y la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior.

c) Aprobar la memoria anual y programa de actuación a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Establecer las normas de funcionamiento interno.

e) Resolver sobre las mociones de admisión y expulsión de los miembros del Consejo.

3.— La Comisión Permanente es el órgano encargado de preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como de coordinar todas las actividades del Consejo. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

a bis) La elaboración de proyectos de presupuesto, programa anual y memoria para ser propuestos a la Asamblea.

b) Se suprime por la Ponencia.

c) La coordinación de las Comisiones o grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.

d) Todas aquellas que le fueran atribuidas por la Asamblea.

Artículo 7.— 1.— La Asamblea elegirá por el período de dos años, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que a su vez lo serán del Consejo, quienes, junto a un mínimo de cuatro vocales y máximo de seis, uno de los cuales actuará de tesorero, constituirán la Comisión Permanente.

2.— El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo de la Juventud de Aragón en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho órgano.

3.— Ningún miembro del Consejo podrá estar representado por más de un vocal en la Comisión Permanente.

Artículo 8.— La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Comisión Permanente, o a petición del 25 % de los miembros del Consejo, previa convocatoria de su Presidente, pudiendo asistir a la misma aquellos observadores que la Comisión Permanente estime oportunos.

Artículo 9.— Los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón, para constituirse válidamente necesitarán, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.— El Consejo de la Juventud de Aragón contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que le asigne la Diputación General de Aragón en sus Presupuestos.

b) Las cuotas de las entidades miembros.

c) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.

d) Los donativos, herencias o legados que le puedan ser concedidos.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades del Consejo.

g) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

Artículo 11.— Los actos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de Aragón, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 12.— 1) No serán de aplicación al Consejo de la Juventud de Aragón las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

2) Disfrutará de exención en las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma, siempre que las tasas o exacciones de que se trate recaigan expresamente sobre el Consejo de la Juventud, y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Artículo 13.— Los Consejos locales y comarcales de Juventud se configuran como órganos de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial, siempre que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

a) Su ámbito de funcionamiento será el de sus municipios y comarcas naturales respectivos.

b) Los fines de estos Consejos serán los señalados por el Consejo de la Juventud de Aragón en el artículo 2 de la presente Ley.

c) Estarán formados por las Asociaciones juveniles legalmente constituidas en el ámbito territorial respectivo, que así lo soliciten.

d) En cada municipio sólo podrá existir un Consejo local de la Juventud.

e) Los Consejos comarcales podrán estar constituidos por Consejos locales o asociaciones juveniles legalmente constituidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Aragón serán asumidas por una Comisión Gestora, integrada por las Asociaciones: Scouts de España, Nuevas Generaciones de Alianza Popular, Consejo de la Juventud de Zaragoza, Juventudes Comunistas de Aragón, Juventudes Socialistas de Aragón, Juventudes de Acción Católica y Juventud Demócrata Popular, elegidas por la Asamblea de Organizaciones Juveniles de fecha 6 de mayo de 1.984.

Segunda.— La Comisión Gestora a que se refiere la disposición precedente, velará por el cumplimiento de lo establecido en esta Ley acerca del acceso al Consejo de todas aquellas entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

Tercera.— La Comisión Gestora establecerá las normas de funcionamiento de la primera Asamblea del Consejo de la Juventud de Aragón, que deberá convocar en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si la Comisión Gestora, transcurridos los seis meses indicados anteriormente, no hubiera procedido a efectuar la convocatoria, ésta podrá ser realizada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Cuarta.— Se suprime por la Ponencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Aragón, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Tercera.— Se rechaza en Comisión.

El Presidente de la Comisión
JULIAN CASTELLOR MORLANS
El Secretario
FRANCISCO SERAL IÑIGO

Votos particulares y enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

En aplicación del artículo 128, párrafo 2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón, fueron puestas de manifiesto en la propia sesión de la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales, celebrada el día 14 de marzo de 1985, las siguientes enmiendas no aceptadas y votos particulares que pretendían defenderse en el Pleno:

— Enmienda núm. 8, al artículo 1, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.

— Enmienda núm. 9, al artículo 1, del Diputado Sr. de las Casas Gil.

— Enmienda núm. 10, al artículo 2, del Diputado Sr. de las Casas Gil.

— Enmienda núm. 18, al artículo 4, del G.P. Aragonés Regionalista.

— Enmienda núm. 20, al artículo 5, del Diputado Sr. Merino Hernández.

— Enmienda núm. 21, artículo 5, del Diputado Sr. Merino Hernández.

— Enmienda núm. 22, al artículo 5, del Diputado Sr. Seral Iñigo.

— Enmienda núm. 23, al artículo 5, del Diputado Sr. Merino Hernández.

— Enmienda núm. 25, al artículo 5, del Diputado Sr. de las Casas Gil.

— Enmienda núm. 29, al artículo 5, del Diputado Sr. Merino Hernández.

— Enmienda núm. 30, al artículo 5, del Diputado Sr. de las Casas Gil.

— Enmienda núm. 36, al artículo 6, del Diputado Sr. Merino Hernández.

— Enmienda núm. 45, al artículo 9, del G.P. Aragonés Regionalista.

— **Voto particular del G.P. Mixto**, que propone mantener el texto del Proyecto correspondiente a las líneas sexta y séptima del párrafo segundo, que dice: "considerando a la juventud, no como un colectivo localizado y marginado, sino..."

— **Voto particular del G.P. Mixto**, que propone mantener el texto del Proyecto correspondiente al artículo 5.1.d).

— **Voto particular del G.P. Mixto**, que propone mantener el texto del Proyecto correspondiente al artículo 5.1.f).

— **Voto particular del G.P. Mixto**, que propone mantener el texto del Proyecto correspondiente al artículo 6.3.b).

— **Voto particular del G.P. Mixto**, que propone mantener el texto del Proyecto correspondiente al artículo 7.

(Estos votos particulares se han formulado al amparo del artículo 120.2,1 del Reglamento, al haberse rechazado en Comisión el texto de estos artículos).

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su

Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.

Zaragoza, 14 de marzo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA COMISION DE PRESUPUESTOS, ECONOMIA Y HACIENDA:

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; Doña Luisa Fernanda Rudi Ubeda, del G.P. Popular; D. Jesús Fernández-Portillo, del G.P. Aragonés Regionalista, y D. Francisco Seral Iñigo, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Preámbulo.— No se ha presentado al mismo ninguna enmienda, por lo que subsiste el texto del proyecto.

Artículo 1.— Al mismo no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 2.— La enmienda núm. 1, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y votar a favor el G.P. Mixto.

Artículo 3.— Al mismo no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 4.— Al mismo no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 5.— A este artículo se ha presentado la enmienda núm. 2, del G.P. Popular, que es admitida al votar a favor todos los Grupos Parlamentarios, por lo que éste queda redactado como se expresa en el Anexo.

Artículo 6.— La Ponencia acuerda por unanimidad elevar a la Comisión un texto transaccional con las enmiendas núms. 3, 5 y 6, que son retiradas. El artículo quedaría redactado como figura en el Anexo.

— La enmienda núm. 4, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra del G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y votar a favor el G.P. Mixto.

Artículo 7.— A este artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

— La núm. 7, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Popular, que es admitida por unanimidad, por lo que el párrafo 1.º de este artículo queda redactado como se expresa en el Anexo.

— La núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista, que es admitida por unanimidad, por lo que al final del párrafo 2.º se añade el siguiente párrafo:

“El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas pueda producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes, que se vean afectados”.

Artículo 8.— A este artículo no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 9.— A este artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

— La núm. 10, del G.P. Popular, que es admitida por unanimidad, por lo que este artículo queda redactado como se recoge en el Anexo.

— La núm. 11, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

Artículo 10.— A este artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

— La núm. 12, del G.P. Popular, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

— La núm. 13, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y votar a favor el G.P. Mixto.

— La núm. 14, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

— La núm. 15, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, que es admitida por unanimidad, por lo que al final del párrafo 2 se añade “debiendo ésta dar cuenta de ello, en los diez días siguientes, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón”.

Artículo 11.— A este artículo se presenta la enmienda núm. 16, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La Ponencia acuerda por unanimidad elevar a la Comisión un texto transaccional con las enmiendas núms. 17, 18, 20, 21, 22 y 23, que son retiradas. El artículo quedaría redactado como figura en el Anexo.

— La núm. 19, del G.P. Socialista, que es admitida por unanimidad, por lo que el apartado B quedaría redactado como se expresa en el Anexo.

Artículo 12.— A este artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

— La núm. 24, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La Ponencia acuerda por unanimidad elevar a la Comisión un texto transaccional con las enmiendas núms. 25, 28 y 29, que son retiradas. El artículo quedaría redactado como figura en el Anexo.

— La enmienda núm. 26, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La núm. 27, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La núm. 30, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

— La núm. 31, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

Artículo 13.— A este artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

— La núm. 32, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que es retirada.

— La núm. 33, del G.P. Popular, que es admitida por unanimidad, por lo que el párrafo 1.º de este artículo queda redactado como se recoge en el Anexo.

— La enmienda núm. 34, del G.P. Aragonés Regionalista, que es admitida por unanimidad, por lo que se añade un artículo 13 bis con el siguiente texto:

“A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad de Aragón, para cubrir desfases transitorios de Tesorería, como consecuencia de las diferencias de

vencimiento de los pagos e ingresos, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985”.

Artículo 14.— A este artículo se presenta la enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y a favor el G.P. Socialista.

Artículo 15.— A este artículo se presentan las siguientes enmiendas:

— La núm. 36, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La núm. 37, del G.P. Aragonés Regionalista, que es admitida por unanimidad, por lo que el párrafo 2 de este artículo queda redactado como se expresa en el Anexo.

Artículo 16.— La enmienda núm. 38, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es retirada; rechazándose la enmienda núm. 39, del G.P. Popular, al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

Artículo 17.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 18.— Se presenta la enmienda núm. 40 por el G.P. Popular, que es aceptada por unanimidad, por lo que este precepto queda redactado como se expresa en el Anexo.

Artículo 19.— A este artículo se presentan las siguientes enmiendas:

— La núm. 41, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La núm. 42, del G.P. Popular, es admitida por unanimidad, por lo que el último párrafo de este artículo queda redactado como se expresa en el Anexo.

Artículo 20.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 21.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 22.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 23.— A este artículo se presentan las siguientes enmiendas:

— La núm. 43, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La Ponencia acuerda por unanimidad elevar a la Comisión un texto transaccional con la enmienda núm. 44, que es retirada, y el texto del Proyecto, quedando el artículo redactado como se expresa en el Anexo.

— La núm. 45, del G.P. Aragonés Regionalista, es admitida por unanimidad, por lo que se añade un párrafo 5 con el siguiente texto:

“5. Los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario”.

Artículo 24.— A este artículo se presentan las siguientes enmiendas:

— La núm. 46, del G.P. Popular, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Mixto.

— La núm. 47, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La núm. 48, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

Artículo 25.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 26.— La enmienda núm. 49, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es retirada.

— La Ponencia acuerda por unanimidad elevar a la Comisión un texto transaccional con las enmiendas núms. 50 y 52, que son retiradas. El artículo quedaría redactado como figura en el Anexo.

— La enmienda núm. 51, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Artículo 27.— La enmienda núm. 53, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La Ponencia acuerda por unanimidad elevar a la Comisión un texto transaccional con las enmiendas núms. 54, 55, 56, 58, 59, 60 y 61, que son retiradas. El artículo quedaría redactado como figura en el Anexo.

— La enmienda núm. 57, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

Artículo 28.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

Artículo 29.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

— La enmienda núm. 62, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es retirada.

— La enmienda núm. 63, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es retirada.

— La enmienda núm. 64, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— La enmienda núm. 65, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es retirada.

Disposición Adicional Primera.— La enmienda núm. 66, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, es admitida por unanimidad, por lo que se sustituye la frase “se efectuará mediante disposición reglamentaria” por la siguiente: “se efectuará mediante Decreto”.

Disposición Adicional Segunda.— La enmienda núm. 67, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista. La enmienda núm. 68, del Sr. Alierta Izuel, Diputado del G.P. Popular, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

Disposición Transitoria.— Se admite por unanimidad la enmienda núm. 69, del Sr. Bandrés Moliné, Diputado del G.P. Socialista, por lo que se añade una Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

“Lo preceptuado en el artículo 16 de la presente Ley será de aplicación en tanto la Comunidad Autónoma no disponga de normas propias que regulen las indemnizaciones por razón del servicio. Dichas normas serán elaboradas a propuesta conjunta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del de Economía y Hacienda, de acuerdo con los criterios señalados por la Diputación General y teniendo en cuenta el coste real de los servicios prestados”.

Disposiciones Finales.— No se presenta ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del proyecto.

A continuación la Ponencia estudió las enmiendas presentadas a las distintas Secciones, comenzando por aquellas referidas a varias Secciones y continuando con las que hacen referencia a una sola Sección.

A) ENMIENDAS PRESENTADAS A VARIAS SECCIONES

(SECCIONES 11 (BAJA) Y 14 (ALTA))

La enmienda núm. 78, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, votando a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, produciéndose empate.

La enmienda núm. 79, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Mixto y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Popular.

SECCIONES 12 (AUMENTO) Y 13 (DISMINUCION)

La enmienda núm. 88, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

SECCIONES 12 (BAJA) Y 14 (ALTA)

La enmienda núm. 90, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Mixto y Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

SECCIONES 12 (AUMENTO Y 02 (DISMINUCION)

La enmienda núm. 91, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Socialista.

SECCIONES 13 (AUMENTAR) Y 02 (DISMINUIR)

La enmienda núm. 94, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Socialista.

SECCIONES 13 (BAJA) Y 17 (ALTA)

La enmienda núm. 100, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Mixto, Popular y Aragonés Regionalista y en contra del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 101, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Mixto, Popular y Aragonés Regionalista y en contra del G.P. Socialista.

SECCIONES 13 (BAJA) Y 15 (ALTA)

La enmienda núm. 102, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Mixto y Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

SECCIONES 14 (AUMENTAR) Y 12 (DISMINUIR)

La enmienda núm. 107, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y el voto en contra del G.P. Socialista.

SECCIONES 14 (AUMENTAR) Y 11 (DISMINUIR)

La enmienda núm. 115, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 116, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

SECCIONES 15 (BAJA) Y 14 (ALTA)

La enmienda núm. 135, del Sr. Seral Iñigo, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

SECCIONES 15 (AUMENTAR) Y 11 (DISMINUIR)

La enmienda núm. 137, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 138, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

SECCIONES 15 (AUMENTAR) Y 02 (DISMINUIR)

La enmienda núm. 139, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 140, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 141, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

SECCIONES 15 (ALTA) Y 12 (BAJA)

La enmienda núm. 142, del G.P. Socialista, es admitida por unanimidad con el siguiente texto:

“Sección 15, Servicio 02:

– Alta: en el artículo 77.3 la cantidad de 3.000.000 ptas.

– Baja: Sección 12, Capítulo 7, Artículo 77, la cantidad de 3.000.000 ptas.

SECCIONES 15 (BAJA) Y 14 (ALTA)

La enmienda núm. 144, del Sr. Merino Hernández, del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

SECCIONES 15 (ALTA) Y 13 (BAJA)

La enmienda núm. 146, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

SECCIONES 16 (AUMENTO), 02 Y 11 (DISMINUCION)

La enmienda núm. 154, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

SECCIONES 16 (AUMENTO) Y 02 (DISMINUCION)

La enmienda núm. 155, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 156, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

SECCIONES 16 (AUMENTO) Y 11 (DISMINUCION)

La enmienda núm. 170, del Sr. Lanzuela Espinosa, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

SECCIONES 17 (BAJA) Y 02 (ALTA)

La enmienda núm. 182, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

SECCIONES 17 (BAJA) Y 14 (ALTA)

La enmienda núm. 186, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

B) ENMIENDAS A UNA SECCION

SECCION 01

Unicamente se ha presentado la enmienda núm. 70, del Sr. Alierta Izuel, Diputado del G.P. Popular, que es rechazada al votar a favor el G.P. Popular, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

SECCION 02

La enmienda núm. 71, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 72, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 73, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Mixto, Aragonés Regionalista y Popular, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

La enmienda núm. 74, del Sr. Bueso Zaera, Diputado del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, haciéndolo en contra el G.P. Socialista.

SECCION 11

La enmienda núm. 75, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

La enmienda núm. 76, del G.P. Socialista, es rechazada al votar a favor el G.P. Socialista y hacerlo en contra los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, produciéndose empate.

La enmienda núm. 77, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 80, del G.P. Popular, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, produciéndose empate.

La enmienda núm. 81, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

— Se presenta una enmienda transaccional por el Diputado Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, con sus enmiendas 82 y 83, que son retiradas, y cuyo texto es el siguiente:

“A la Sección 11, Servicio 05, Capítulo 4, Artículo 46, Concepto 461, “Ayuntamientos”.

— Baja de 18.355.000 ptas.

— Alta de 7.427.500 en la Sección 11, Servicio 05, Capítulo 4, Artículo 44, Concepto 440. “Centros y colegios públicos de enseñanza”.

— Alta de 10.927.500 en la Sección 11, Servicio 05, Capítulo 4, Artículo 47, Concepto 470. “Centros de enseñanza y empresas de propiedad privada”.

Esta enmienda es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Mixto, Aragonés Regionalista y Popular, y el voto en contra del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 84, del Sr. Garzarán García, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 85, del Sr. Garzarán García, Diputado del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 86, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 87, del Sr. Garzarán García, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Popular y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

SECCION 12

La enmienda núm. 89, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

SECCION 13

La enmienda núm. 92, del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 93, del G.P. Socialista, es rechazada al producirse empate por el voto en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto, y el voto a favor del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 95, del G.P. Socialista, es rechazada al producirse empate por el voto en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto, y el voto a favor del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 96, del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 97, del G.P. Popular, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 98, del G.P. Popular, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 99, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 103, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Socialista, en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 104, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 105, del G.P. Socialista, es admitida por unanimidad, con el siguiente texto:

“Sección 13, Servicio 04:

— Baja en el Concepto 617, la cantidad de 66.800.000 ptas.

— Alta en el Concepto 607, la cantidad de 66.800.000 ptas.”

SECCION 14

La enmienda 106, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 108, del Sr. Bueso Zaera, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Mixto y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 109, del Sr. Bueso Zaera, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Mixto y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 110, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Aragón Regionalista, Mixto y Popular y el voto en contra del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 111, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Aragón Regionalista, Mixto y Popular y el voto en contra del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 112, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 113, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 114, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 117, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Mixto y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 118, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular; el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 119, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 120, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, y en contra de los GG.PP. Socialista, Mixto y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 121, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Mixto, Popular y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 122, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 123, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 124, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Mixto y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 125, del Sr. Bueso Zaera, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La enmienda núm. 126, del Sr. Bueso Zaera, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La enmienda núm. 127, del Sr. Bueso Zaera, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragón Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 128, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 129, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Aragón Regionalista, en

contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Mixto y Popular.

La enmienda núm. 130, del Sr. Bandrés Moliné, Diputado del G.P. Socialista, es admitida con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Mixto, el voto en contra del G.P. Aragón Regionalista y la abstención del G.P. Popular, con el siguiente texto:

“Sección 14, Anexo de las Tarifas de las Tasas, Tasa 21.03:

Aplicar un coeficiente adicional de actualización de 1,1 sobre el ya existente.”

La enmienda núm. 131, del Sr. Bandrés Moliné, Diputado del G.P. Socialista, es admitida con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Mixto, el voto en contra del G.P. Aragón Regionalista y la abstención del G.P. Popular, con el siguiente texto:

“Sección 14, Anexo de las Tarifas de las Tasas, Tasa 21.14:

Aplicar un coeficiente adicional de actualización de 1,2 sobre el ya existente”.

SECCION 15

La enmienda núm. 132, del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 133, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragón Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 134, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragón Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

La enmienda núm. 136, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 143, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad con el siguiente texto:

“En la Sección 15, del Servicio 02:

— Alta: En el Capítulo 77.3 relativo a Polígonos Industriales la cantidad de 20.000.000 ptas; Estación ITV 20.000.000 ptas.; Laboratorio contaminación la cantidad de 15.000.000 ptas.

— Baja: En el Capítulo 7, Artículo 77.3 la cantidad de 55.000.000 ptas. (FCI)”.

La enmienda núm. 145, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Aragón Regionalista, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 147, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragón Regionalista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 148, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragón Regionalista, Popular Mixto.

SECCION 16

La enmienda núm. 149, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragón Regionalista y votar a favor el G.P. Mixto.

La enmienda núm. 150, del G.P. Aragón Regionalista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Aragón Regionalista y Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 151, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 152, del Sr. Garzarán García, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragón Regionalista.

La enmienda núm. 153, del G.P. Socialista es admitida por unanimidad con el siguiente texto:

“Sección 16, Servicio 01: Baja:

— Concepto 231, la cantidad 1.100.000 pesetas.

Alta:

— Concepto 230, cantidad 850.000,— pesetas.

— Concepto 231, cantidad 250.000,— pesetas.

La enmienda núm. 157, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

La enmienda núm. 158, del Sr. Hernández Vicente, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del Mixto.

La enmienda núm. 159, del G.P. Socialista, es admitida con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, con el siguiente texto:

“Sección 16, Servicio 02:

— Baja en el Concepto 100.1, la cantidad de 3.052.324 ptas.

— Alta en el Concepto 120.1, la cantidad de 3.052.324 ptas.

La enmienda núm. 160, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 161, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 162, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 163, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 164, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 165, del G.P. Socialista, es rechazada al producirse empate por el voto en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto y a favor del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 166, del G.P. Socialista, es admitida por unanimidad, con el siguiente texto:

“Sección 16, Servicio 02:

— Baja en el Concepto 231, Cantidad 8.800.000 ptas.

Alta:

— Concepto 230, Cantidad 6.800.000 ptas.

— Concepto 231, Cantidad 2.000.000 ptas.

La enmienda núm. 167, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 168, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 169, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Mixto y del Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 171, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 172, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 173, del G.P. Socialista, es admitida con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, con el siguiente texto:

“Sección 16, Servicio 03:

— Alta en el Concepto 120.0 de la cantidad de 1.409.711.

— Alta en el Concepto 120.1 de la cantidad de 2.665.933.

— Baja en el Concepto 100.0 de la cantidad de 1.409.711.

— Baja en el Concepto 100.1 de la cantidad de 2.665.933.

La enmienda núm. 174, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

La enmienda núm. 175, del G.P. Socialista, es rechazada al producirse empate al votar a favor el G.P. Socialista y en contra los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 176, del G.P. Socialista, es admitida por unanimidad con el siguiente texto:

“Sección 16, Servicio 03:

— Baja en el Concepto 231, Cantidad 4.011.500 ptas.

— Altas: Concepto 230, Cantidad 3.011.500 ptas.

Concepto 231, Cantidad 1.000.000 ptas.”

La enmienda núm. 177, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

La enmienda núm. 178, del Sr. Garzarán García, Diputado del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 179, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

SECCION 17

La enmienda núm. 180, del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 181, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 183, del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 184, del G.P. Socialista, es admitida con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Mixto, en contra del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Popular, con el siguiente texto:

“En la Sección 17, Servicio 02:

— Alta: En el Concepto 120.0 la cantidad de 1.260.608 ptas.

— Alta: En el Concepto 120.1 la cantidad de 3.052.324 ptas.

— Baja: En el Concepto 110.0 la cantidad de 1.260.608 ptas.

— Baja: En el Concepto 110.1 la cantidad de 3.052.324 ptas.”

La enmienda núm. 185, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra de los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 187, del G.P. Popular, es rechazada, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 188, del Sr. Tejera Miró, Diputado del G.P. Popular, es rechazada, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 189, del Sr. Tejera Miró, Diputado del G.P. Popular, es rechazada, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La enmienda núm. 190, del Sr. Tejera Miró, Diputado del G.P. Popular, es rechazada, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 191, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 192, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 193, del G.P. Popular, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 194, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 195, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 196, del G.P. Popular, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

Los Diputados
EDUARDO BANDRES MOLINE
LUISA FERNANDA RUDI UBEDA
JESUS FERNANDEZ PORTILLO
FRANCISCO SERAL IÑIGO

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 refleja en sus cifras la profundización que se está llevando a cabo en el ejercicio de la autonomía financiera que desarrolla el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Aragón cuya muestra más reciente es el R.D. 2134/1984, por el que se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención. Profundización que desde el punto de vista del conjunto de los gastos se manifiesta en un crecimiento de las cifras globales del 43,7 % con respecto a las de 1984, y entre las que destaca el aumento de las cifras de inversión que va a gestionar la Comunidad Autónoma. Desde el punto de vista de los ingresos, y al ser la carga asumida neta de 10.167 millones de pesetas, mientras que la estimación del rendimiento de los tributos cedidos es de 8.480 millones en pesetas de 1984, aparece una diferencia a cubrir por el porcentaje de participación de 1.687 millones, que equivalen al 0,0539116 de rendimiento de los ingresos de los Capítulos I y II de los Presupuestos Generales del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas. Este porcentaje de participación aprobado por la Comisión Mixta paritaria integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma aragonesa que regula la Disposición Transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, que aplicado a las cifras de ingresos previstos para 1985 permite estimar en 2.094,5 millones el rendimiento de esta fuente de ingresos.

La aprobación por las Cortes de Aragón de la Ley 8/1984, reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma, permite que en el Presupuesto de 1985 se haga uso de las posibilidades que contempla su artículo 7.º de aprobar nuevas tarifas a través de las cuales se adecúen los costes de prestación de los servicios y se actualicen los ingresos que proporciona esta fuente de financiación que constituye un tributo propio de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo especificado en el artículo 7.2 de la L.O.F.C.A. La aplicación en el Presupuesto de 1985 a Proyectos de Inversión de los recursos generados por la emisión de Deuda Pública aprobada también por Ley de Cortes de Aragón, es otra de las novedades que se incorporan en este Presupuesto, con lo que se contribuye a un doble objetivo de incrementar las inversiones públicas generadoras de empleo en la región y facilitar un mayor grado de regionalización del ahorro aragonés. Sin embargo, el hecho más significativo es que, al haberse aprobado por el pleno de las Cortes de Aragón en su sesión de 7 de diciembre de 1984 un conjunto de resoluciones relativas al Programa Económico de Aragón para los años 1984-1987, existe ya un marco de referencia plurianual en el que se han delimitado los problemas básicos de la economía aragonesa y los objetivos prioritarios a abordar por las instituciones autonómicas, lo que permite enmarcar en él las actuaciones de política económica incorporadas en este Presupuesto de 1985. Son éstos los criterios que han pre-

sidido las decisiones a la hora de asignar la importante cifra de inversión que se recoge en este Presupuesto y que asciende a 8.871 millones de pesetas por el triple concepto de inversión de reposición, Fondo de Compensación Interterritorial y Programas financiados con cargo a la emisión de Deuda Pública. A esta cifra será necesario añadir el resultado de las nuevas transferencias que se vayan incorporando a medida que se publiquen nuevos Decretos ya acordados, entre los que destaca por la importancia inversora que supone el correspondiente al IRYDA.

La presente Ley, que extenderá su vigencia a un período en el que ya tienen plena eficacia los mecanismos de financiación básica, incorpora a su texto los principios que rigen el ámbito presupuestario y cuya inclusión, además de reglar la actividad presupuestaria en el presente ejercicio, supone un adelanto de los principios que en esta materia deben informar el contenido de la futura Ley de Hacienda de la Comunidad, cuyo proyecto habrá de remitirse a las Cortes de Aragón en el año actual. El proyecto regula además los efectos presupuestarios que ineludiblemente han de producirse cuando se asuman las competencias que han sido acordadas por la Comisión Mixta de Transferencia y cuyos Reales Decretos se encuentran pendientes de publicación.

Los títulos correspondientes a la gestión del presupuesto y a los créditos de inversiones contemplan las previsiones necesarias para que se garantice la agilidad en la ejecución del presupuesto, lo que permitirá una mejora en el funcionamiento de los servicios sin que ello suponga una merma del riguroso control a que debe estar sometido el destino de los fondos públicos, con el fin de lograr una óptima asignación de los recursos.

Por último, en el Título VI del Proyecto de Ley, además de autorizar una nueva emisión de Deuda Pública hasta un límite de 1.500 millones de pesetas, se amplían los límites que se recogían en el Presupuesto de 1984 para conceder avales y anticipos sobre subvenciones concedidas a las pequeñas y medianas empresas como medio de apoyar a este componente tan fundamental de la economía aragonesa.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.— Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1985, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de veinticuatro mil ciento veintiocho millones ochocientos noventa y una mil trescientas veinte pesetas (24.128.891.320 ptas).

La financiación del Presupuesto de Gastos se efectuará con:

a) Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, se detallan en el estado letra B, de Ingresos, por un importe de veintidós mil ciento veintiocho millones ochocientos noventa y una mil trescientas veinte pesetas (22.128.891.320 pesetas).

b) El importe de las operaciones de endeudamiento aprobadas por la Ley 6/1984, de 26 de noviembre, por una cantidad de dos mil millones de pesetas.

Artículo 2.— Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma constituyen la expresión cifrada de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 3.— El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven y, asimismo, las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Artículo 4.— Los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma aplicarán las clasificaciones económica,

orgánica, funcional y por programas presentándose con separación los gastos corrientes y los de capital.

TITULO II

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 5.— Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen carácter estimativo y por tanto podrán sufrir modificaciones cuando haya recursos que se originen en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

Artículo 6.— 1.— Los créditos consignados en el estado de Gastos, tienen carácter limitativo destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto los créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

2.— Tienen la condición de ampliables hasta una suma igual a la de las obligaciones que sea preceptivo reconocer y, por tanto, podrá ser incrementada su cuantía previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, y además en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los designados con las letras a, b, c, d, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida con tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de Gastos del Presupuesto.

b) Los créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente año, cuyas dotaciones no figuran en el estado de Gastos del Presupuesto, por no haberse asumido efectivamente la transferencia en el momento de confección del presente Presupuesto y los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos y cuya distribución no se haya efectuado por los Ministerios u Organismos Autónomos correspondientes antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de participación de la Comunidad Autónoma en los Ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio de 1984, en los términos que se derivan de la Ley 43/1984, de 13 de diciembre, por la que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1984.

e) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar de acuerdo con las disposiciones en vigor.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado por el personal al servicio de la Administración.

g) Las retribuciones del personal laboral en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de elevaciones salariales impuestas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

h) Créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que sean aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

3.— Las solicitudes de ampliación de los créditos detallados en el apartado d) deberán ser remitidas para su aprobación a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón. El resto de las ampliaciones detalladas en el párrafo anterior, deberán ser comunicadas a la citada Comisión.

Artículo 7.— 1.— Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente, y en cuanto no se oponga a ella, en la Ley General Presupuestaria.

2.— Toda modificación deberá recogerse en un expediente en el que necesariamente se hará constar la clase de modificación y la Sección, Servicio, Concepto y Programa afectado por la misma.

El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas pueda producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes, que se vean afectados.

Artículo 8.— La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes se efectuará por la Diputación General, a iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe del Departamento de Economía y Hacienda.

Los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros serán objeto de contabilización independiente.

Artículo 9.— Las transferencias de crédito que se regulan en los artículos siguientes estarán sujetas a las limitaciones que se indican.

a) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

b) No determinarán aumento en créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

c) No podrán afectar a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Artículo 10.— 1.— Los Consejeros podrán autorizar respecto del Presupuesto de su Departamento, previo informe de la Intervención General, las siguientes modificaciones:

A) Redistribuciones entre los diferentes subconceptos de un mismo concepto presupuestario.

B) Transferencias:

a) Entre créditos del capítulo II entre los distintos conceptos dentro de la misma Sección.

b) Entre créditos del Capítulo VI que se refieran únicamente a la inversión de reposición que forma parte del coste efectivo de los servicios transferidos.

2.— En caso de discrepancia con el informe de la Intervención General se remitirá el expediente de modificación presupuestaria a la Diputación General a los efectos de la resolución procedente, debiendo ésta dar cuenta de ello, en los diez días siguientes, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

3.— Una vez acordada por el Consejero competente las modificaciones presupuestarias deberá remitirse original y copia de los expedientes respectivos a la Intervención General para proceder a su registro y contabilización.

Artículo 11.— A propuesta de los Departamentos interesados, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, la resolución de las siguientes modificaciones:

A) Generación de créditos en los supuestos siguientes:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos comprendidos en alguno de los programas incluidos en el Presupuesto.

b) Enajenaciones de bienes muebles o productos de la Comunidad Autónoma.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo a créditos presupuestos.

Los créditos a incrementar serán aquellos a cuyo cargo se hayan adquirido los bienes y productos enajenados, financiados los servicios prestados o realizados los préstamos y pagos indebidos.

B) Incorporaciones de remanentes de créditos anulados en los ejercicios anteriores. En los supuestos en que en los ejercicios anteriores hubiera existido autorización y compromiso de gasto, los remanentes incorporados habrán de destinarse a los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la autorización y el compromiso. Los remanentes incorporados deberán inexcusablemente ser aplicados en el ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación.

C) Ampliación de créditos en los casos previstos en el artículo 6.2 de la presente Ley.

En todos los casos enunciados, el preceptivo expediente de modificación será iniciado por el Departamento respectivo co-

respondiendo su resolución al titular del Departamento de Economía y Hacienda.

De todas estas modificaciones se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 12.— Corresponde a la Diputación General, a iniciativa de los Departamentos interesados, previo informe de la Intervención General:

a) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en el supuesto contemplado en el artículo 10.2 de la presente Ley.

b) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo I de todas las Secciones.

c) Autorizar transferencias entre los Capítulos VI y VII de la misma Sección cuando la ejecución de la inversión sea efectuada por Administración Pública distinta a la prevista inicialmente.

d) Autorizar transferencias dentro del Capítulo IV y dentro del Capítulo VII entre los distintos conceptos de la misma Sección, salvo en los casos en que las subvenciones sean nominativas, o sean subvenciones procedentes de la Administración del Estado con carácter finalista y haya de regularlas conforme a la legislación del Estado en cada materia. En este último caso se autorizará la transferencia cuando sea aceptada por el órgano competente de la Administración del Estado, manifestando documentalmente su conformidad a la misma.

e) Suprimido.

f) Suprimido.

g) Conceder y aprobar a propuesta de los Departamentos interesados y previa conformidad del Consejero de Economía y Hacienda los anticipos de tesorería necesarios para atender el funcionamiento de los servicios transferidos, cuando no se haya recibido la financiación oportuna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 13.— 1.— De todas las modificaciones presupuestarias se remitirá por la Diputación General, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda una relación de las mismas, con expresión de la clase de modificación, órgano competente para autorizarla e importe, enviándose copia de aquellos expedientes que se soliciten por el Presidente de la citada Comisión.

2.— Las modificaciones que no estén expresamente recogidas en los artículos anteriores se regirán por lo establecido en la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio.

13 bis.— A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad de Aragón, para cubrir desfases transitorios de Tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 50/1984, de 30-12-84, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14.— 1.— El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2.— Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos Departamentos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar los gastos de los conceptos presupuestarios que se encuentren en esa situación.

Artículo 15.— 1.— Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

2.— Por el Departamento de Economía y Hacienda se confeccionará una relación por materias en las que figurarán los librados y los importes de las subvenciones, de las que se dará información semestral a la Comisión de Economía y Hacienda de estas Cortes.

Artículo 16.— 1.— Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1.344/84, de 4 de julio, actualizándose el 6,5 % para el presente ejercicio. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2.— Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3.— Las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

4.— Las comisiones de servicio devengadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de referencia hasta la entrada en vigor de la presente Ley se actualizarán siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el citado Real Decreto.

Artículo 17.— 1.— El Presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre de cada año natural.

2.— Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo del Tesoro de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones.

Artículo 18.— Trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a la finalización de cada trimestre natural, la Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 19.— Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984 será del 6,5 %, salvo en el caso de las retribuciones del Presidente y los Consejeros de la Diputación General de Aragón cuyo incremento será del 5,5 %.

Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 %, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un fondo global con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial en aquellos Convenios que tengan menor cuantía retributiva. La distribución de este fondo será acordada previa negociación con las Centrales Sindicales, y de la misma se informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 20.— El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1984.

A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimente, en términos anuales, un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1984, inferior al 4 % para los funcionarios del Grupo A y del 6,5 % para los funcionarios de los restantes Grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento.

Artículo 21.— Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesivas o acordar la extensión a otros convenios y a existencia del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 22.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

TITULO V

DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 23.— Contratación directa de inversiones por razón de cuantía.

1.— La Diputación General de Aragón podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985 con cargo a los presupuestos del Departamento correspondiente, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando con veinte días de antelación a la contratación en el Boletín Oficial de Aragón las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Igualmente, la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos suministros que se inicien en el ejercicio de 1985 y cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

3. La contratación directa por razón de la cuantía fuera de los presupuestos previstos en los números 1 y 2 del presente artículo, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.

4. Trimestralmente la Diputación General comunicará documentalmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en los sesenta días inmediatos siguientes los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en los números 1 y 2 del presente artículo en el trimestre inmediatamente anterior.

5. Los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 24.— 1.— Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública, siempre que se trate de proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencia de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el F.C.I. para un conjunto de proyectos homogéneos, siempre que se hayan producido diferencias en el grado de ejecución que su-

pongan modificación en el crédito a consumir para cada proyecto sobre el inicialmente previsto.

Artículo 25.— La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón el grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 26.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que emita Deuda Pública, hasta un importe de mil quinientos millones de pesetas, destinados a financiar inversiones reales en los términos previstos en los artículos 51 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley en el que se especifiquen las características de la Deuda Pública, así como las inversiones a realizar.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a seis meses cuando tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería. Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y sólo tendrán reflejo en el Presupuesto de los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

4. El Departamento de Economía y Hacienda rendirá cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de realización.

Artículo 27.— 1. Durante el ejercicio de 1985, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Durante dicho ejercicio, la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, no podrá rebasar el saldo deudor de doscientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo, de operaciones formalizadas con anterioridad.

Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

2.— La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en los dos primeros párrafos del apartado anterior. Ningún aval individualizado podrá representar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global anterior que se autoriza, excepto en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del apartado anterior, que será de veinticinco millones de pesetas.

3.— La autorización de los avales corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

4.— Durante el primer mes de cada trimestre la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

5.— Los avales prestados según lo dispuesto en esta Ley, serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 28.— Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General de Aragón, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de cien millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 29.— Durante el ejercicio de 1985, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/84, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1.— La concesión de subvenciones corrientes y de capital, contenidas en los créditos presupuestarios de los capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se efectuará mediante Decreto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2.— Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta deberá ser regulada mediante Decreto, en el que se harán constar las características de la misma.

3.— Los fondos procedentes de subvenciones que no formen parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y, de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.— 1.— Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipa-

do, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2.— La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

3.— Los remanentes de crédito correspondientes al ejercicio de 1984, se incorporarán a los créditos del Capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En lo no previsto en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Estado.

Segunda.— Lo preceptuado en el artículo 16 de la presente Ley será de aplicación en tanto la Comunidad Autónoma no disponga de normas propias que regulen las indemnizaciones por razón del servicio. Dichas normas serán elaboradas a propuesta conjunta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del de Economía y Hacienda, de acuerdo con los criterios señalados por la Diputación General y teniendo en cuenta el coste real de los servicios prestados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que efectúe en las secciones del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón las adaptaciones técnicas que sean precisas, como consecuencia de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes.

Segunda.— Se autoriza a la Diputación General para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Tercera.— Se autoriza a la Diputación General para resolver todas las cuestiones planteadas como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1985, siempre que dichas competencias no estén atribuidas por dicha Ley o la de la Función Pública a los Organos del Estado.

Cuarta.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ESTADO LETRA B:**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1985**

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| PRESUPUESTO DE INGRESOS | 24.128.891.320 |
| CAPITULO I. | |
| Impuestos directos | 2.559.221.000 |
| CAPITULO II. | |
| Impuestos indirectos | 6.882.879.000 |
| CAPITULO III. | |
| Tasas y otros ingresos | 887.044.249 |
| CAPITULO IV. | |
| Transferencias corrientes | 4.680.555.772 |
| CAPITULO V. | |
| Ingresos Patrimoniales | 732.301.524 |
| CAPITULO VII. | |
| Transferencias de capital | 5.737.007.775 |
| CAPITULO VIII. | |
| Activos financieros | 496.932.000 |
| CAPITULO IX. | |
| Pasivos financieros | 2.152.950.000 |

En el estado letra A: Propuesta de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1985, se han introducido las siguientes modificaciones como consecuencia de la admisión de las enmiendas que se enumeran a continuación:

- Enmienda núm. 105, del G.P. Socialista:
 - “Sección 13, Servicio 04:
 - Baja en el Concepto 617, la cantidad de 66.800.000 ptas.
 - Alta en el Concepto 607, la cantidad de 66.800.000 ptas.”
 - Enmienda núm. 130, del Diputado Sr. Bandrés Moliné, del G.P. Socialista:
 - “Sección 14, Anexo de las Tarifas de las Tasas, Tasa 21.03:
 - Aplicar un coeficiente adicional de actualización de 1,1 sobre el ya existente”.
 - Enmienda núm. 131, del Diputado Sr. Bandrés Moliné, del G.P. Socialista:
 - “Sección 14, Anexo de las Tarifas de las Tasas, Tasa 21.14:
 - Aplicar un coeficiente adicional de actualización de 1,2 sobre el ya existente”.
 - Enmienda núm. 142, del G.P. Socialista:
 - “Sección 15, Servicio 02, se propone:
 - Alta: en el artículo 77.3 la cantidad de 3.000.000 de Ptas.
 - Baja: Sección 12, Capítulo 7, Artículo 77, la cantidad de 3.000.000 Ptas.
 - Enmienda núm. 143, del G.P. Socialista:
 - “En la sección 15, del Servicio 02:
 - Alta: en el Capítulo 77.3 relativo a Polígonos Industriales la cantidad de 20.000.000 ptas.; Estación ITV 20.000.000 ptas.; Laboratorio contaminación la cantidad de 15.000.000 ptas.
 - Baja: en el Capítulo 7, Artículo 77.3 la cantidad de ptas. 55.000.000 (FCI)”.
 - Enmienda núm. 153, del G.P. Socialista:
 - “Sección 16, Servicio 01: baja:
 - Concepto 231, la cantidad 1.100.000 Ptas.
 - Alta:
 - Concepto 230, cantidad 850.000,—
 - Concepto 231, cantidad 250.000,—
 - Enmienda núm. 159, del G.P. Socialista:
 - “Sección 16, Servicio 02:
 - Baja en el Concepto 100.1, la cantidad 3.052.324.
 - Alta en el concepto 120.1, la cantidad 3.052.324.”
 - Enmienda núm. 166, del G.P. Socialista:

“Sección 16, Servicio 02:

— Baja en el Concepto 231, Cantidad 8.800.000.—

Alta:

— Concepto 230, Cantidad 6.800.000 ptas.

— Concepto 231, Cantidad 2.000.000 ptas.

— Enmienda núm. 173, del G.P. Socialista:

“Sección 16, Servicio 03:

— Alta en el Concepto 120.0 de la cantidad de 1.409.711.

— Alta en el Concepto 120.1 de la cantidad de 2.665.933.

— Baja en el Concepto 100.0 de la cantidad de 1.409.711.

— Baja en el Concepto 100.1 de la cantidad de 2.665.933.

— Enmienda núm. 176, del G.P. Socialista:

“Sección 16, Servicio 03:

— Baja en el Concepto 231, Cantidad 4.011.500 ptas.

— Altas: Concepto 230, Cantidad 3.011.500 ptas.

Concepto 231, Cantidad 1.000.000 ptas.”

— Enmienda núm. 184, del G.P. Socialista:

“En la Sección, 17, Servicio 02:

— Alta: En el concepto 120.0 la cantidad de 1.260.608 ptas.

— Alta: En el concepto 120.1 la cantidad de 3.052.324 ptas.

— Baja: En el concepto 110.0 la cantidad de 1.260.608 ptas.

— Baja: En el concepto 110.1 la cantidad de 3.052.324 ptas.”

Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, relativo al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985. Zaragoza, 16 de marzo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, ECONOMIA Y HACIENDA

La Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 refleja en sus cifras la profundización que se está llevando

a cabo en el ejercicio de la autonomía financiera que desarrolla el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Aragón cuya muestra más reciente es el R.D. 2134/1984, por el que se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención. Profundización que desde el punto de vista del conjunto de los gastos se manifiesta en un crecimiento de las cifras globales del 43,7% con respecto a las de 1984, y entre las que destaca el aumento de las cifras de inversión que va a gestionar la Comunidad Autónoma. Desde el punto de vista de los ingresos, y al ser la carga asumida neta de 10.167 millones de pesetas, mientras que la estimación del rendimiento de los tributos cedidos es de 8.480 millones en pesetas de 1984, aparece una diferencia a cubrir por el porcentaje de participación de 1.687 millones, que equivalen al 0,0539116 del rendimiento de los ingresos de los Capítulos I y II de los Presupuestos Generales del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas. Este porcentaje de participación aprobado por la Comisión Mixta paritaria integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma aragonesa que regula la Disposición Transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, que aplicado a las cifras de ingresos previstos para 1985 permite estimar en 2.094,5 millones el rendimiento de esta fuente de ingresos.

La aprobación por las Cortes de Aragón de la Ley 8/1984, reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma permite que en el Presupuesto de 1985 se haga uso de las posibilidades que contempla su artículo 7.º de aprobar nuevas tarifas a través de las cuales se adecúen los costes de prestación de los servicios y se actualicen los ingresos que proporciona esta fuente de financiación que constituye un tributo propio de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo especificado en el artículo 7.2 de la L.O.F.C.A. La aplicación en el Presupuesto de 1985 a Proyectos de Inversión de los recursos generados por la emisión de Deuda Pública aprobada también por Ley de Cortes de Aragón, es otra de las novedades que se incorporan en este Presupuesto, con lo que se contribuye a un doble objetivo de incrementar las inversiones públicas generadoras de empleo en la region y facilitar un mayor grado de regionalización del ahorro aragonés. Sin embargo, el hecho más significativo es que, al haberse aprobado por el pleno de las Cortes de Aragón en su sesión de 7 de diciembre de 1984 un conjunto de resoluciones relativas al Programa Económico de Aragón para los años 1984-1987, existe ya un marco de referencia plurianual en el que se han delimitado los problemas básicos de la economía aragonesa y los objetivos prioritarios a abordar por las instituciones autonómicas, lo que permite enmarcar en él las actuaciones de política económica incorporadas en este Presupuesto de 1985. Son éstos los criterios que han presidido las decisiones a la hora de asignar la importante cifra de inversión que se recoge en este Presupuesto y que asciende a 8.871 millones de pesetas por el triple concepto de inversión de reposición, Fondo de compensación Interterritorial y Programas financiados con cargo a la emisión de Deuda Pública. A esta cifra será necesario añadir el resultado de las nuevas transferencias que se vayan incorporando a medida que se publiquen nuevos Decretos ya acordados, entre los que destaca por la importancia inversora que supone el correspondiente al IRYDA.

La presente Ley, que extenderá su vigencia a un periodo en el que ya tienen plena eficacia los mecanismos de financiación básico, incorpora a su texto los principios que rigen el ámbito presupuestario y cuya inclusión, además de reglar la actividad presupuestaria en el presente ejercicio, supone un adelanto de los principios que en esta materia deben informar el contenido de la futura Ley de Hacienda de la Comunidad, cuyo proyecto habrá de remitirse a las Cortes de Aragón en el año actual. El proyecto regula además los efectos presupuestarios que ineludiblemente han de producirse cuando se asuman las competencias que han sido acordadas por la Comisión Mixta de Transferencia y cuyos Reales Decretos se encuentran pendientes de publicación.

Los títulos correspondientes a la gestión del presupuesto y a los créditos de inversiones contemplan las previsiones necesarias para que se garantice la agilidad en la ejecución del presupuesto,

lo que permitirá una mejora en el funcionamiento de los servicios sin que ello suponga una merma del riguroso control a que debe estar sometido el destino de los fondos públicos, con el fin de lograr una óptima asignación de los recursos.

Por último, en el Título VI del proyecto de Ley, además de autorizar una nueva emisión de Deuda Pública hasta un límite de 1.500 millones de pesetas, se amplían los límites que se recogían en el Presupuesto de 1984 para conceder avales y anticipos sobre subvenciones concedidas a las pequeñas y medianas empresas como medio de apoyar a este componente tan fundamental de la economía aragonesa.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.— Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1985, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de veinticuatro mil ciento veintiocho millones ochocientas noventa y una mil trescientas veinte pesetas (24.128.891.320 ptas.).

La financiación del Presupuesto de Gastos se efectuará con:

a) Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, se detallan en el estado letra B, de Ingresos, por un importe de veintidós mil ciento veintiocho millones ochocientas noventa y una mil trescientas veinte ptas. (22.128.891.320 ptas.).

b) El importe de las operaciones de endeudamiento aprobadas por la Ley 6/1984, de 26 de noviembre, por una cantidad de dos mil millones de pesetas.

Artículo 2.— Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma constituyen la expresión cifrada de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 3.— El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven y, asimismo, las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Artículo 4.— Los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma aplicarán las clasificaciones económica, orgánica, funcional y por programas presentándose con separación los gastos corrientes y los de capital.

TITULO II

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 5.— Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen carácter estimativo y por tanto podrán sufrir modificaciones cuando haya recursos que se originen en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

Artículo 6.— 1.— Los créditos consignados en el estado de gastos, tienen carácter limitativo, destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto los créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

2.— Tienen la condición de ampliables hasta una suma igual a la de las obligaciones que sea preceptivo reconocer y, por tanto, podrá ser incrementada su cuantía previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, y además en función de la efectiva recaudación de los derechos

afectados, los designados con las letras a, b, c, d, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida con tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de Gastos del Presupuesto.

b) Los créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente año, cuyas dotaciones no figuran en el estado de Gastos del Presupuesto, por no haberse asumido efectivamente la transferencia en el momento de confección del presente Presupuesto y los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos y cuya distribución no se haya efectuado por los Ministerios u Organismos Autónomos correspondientes antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de participación de la Comunidad Autónoma en los Ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio de 1.984, en los términos que se derivan de la Ley 43/1984, de 13 de diciembre, por la que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1.984.

e) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar de acuerdo con las disposiciones en vigor.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado por el personal al servicio de la Administración.

g) Las retribuciones del personal laboral en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de elevaciones salariales impuestas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

h) Créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que sean aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

3.— Las solicitudes de ampliación de los créditos detallados en el apartado d) deberán ser remitidas para su aprobación a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón. El resto de las ampliaciones detalladas en el párrafo anterior, deberán ser comunicadas a la citada Comisión.

Artículo 7.— 1.— Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente, y en cuanto no se oponga a ella, en la Ley General Presupuestaria.

2.— Toda modificación deberá recogerse en un expediente en el que necesariamente se hará constar la clase de modificación y la Sección, Servicio, Concepto y Programa afectado por la misma.

El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas pueda producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes, que se vean afectados.

Artículo 8.— La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes se efectuará por la Diputación General, a iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe del Departamento de Economía y Hacienda.

Los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros serán objeto de contabilización independiente.

Artículo 9.— Las transferencias de crédito que se regulan en los artículos siguientes estarán sujetas a las limitaciones que se indican:

a) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

b) No determinarán aumento en créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

c) No podrán afectar a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Artículo 10.— Rechazado en Comisión.

Artículo 11.— A propuesta de los Departamentos interesados, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, la resolución de las siguientes modificaciones:

A) Generación de créditos en los supuestos siguientes:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos comprendidos en alguno de los programas incluidos en el Presupuesto.

b) Enajenaciones de bienes muebles o productos de la Comunidad Autónoma.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo a créditos presupuestos.

Los créditos a incrementar serán aquellos a cuyo cargo se hayan adquirido los bienes y productos enajenados, financiados los servicios prestados o realizados los préstamos y pagos indebidos.

B) Incorporaciones de remanentes de créditos anulados en los ejercicios anteriores. En los supuestos en que en los ejercicios anteriores hubiera existido autorización y compromiso de gasto, los remanentes incorporados habrán de destinarse a los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la autorización y el compromiso. Los remanentes incorporados deberán inexcusablemente ser aplicados en el ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación.

C) Ampliación de créditos en los casos previstos en el artículo 6.2 de la presente Ley.

En todos los casos enunciados, el preceptivo expediente de modificación será iniciado por el Departamento respectivo, correspondiendo su resolución al titular del Departamento de Economía y Hacienda.

De todas estas modificaciones se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 12.— Corresponde a la Diputación General, a iniciativa de los Departamentos interesados, previo informe de la Intervención General:

a) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en el supuesto contemplado en el artículo 10.2 de la presente Ley.

b) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo I de todas las Secciones.

c) Autorizar transferencias entre los Capítulos VI y VII de la misma Sección cuando la ejecución de la inversión sea efectuada por Administración Pública distinta a la prevista inicialmente.

d) Autorizar transferencias dentro del capítulo IV y dentro del Capítulo VII entre los distintos conceptos de la misma Sección, salvo en los casos en que las subvenciones sean nominativas, o sean subvenciones procedentes de la Administración del Estado con carácter finalista y haya de regularlas conforme a la legislación del Estado en cada materia. En este último caso se autorizará la transferencia cuando sea aceptada por el órgano competente de la Administración del Estado, manifestando documentalmente su conformidad a la misma.

e) Suprimido.

f) Suprimido.

g) Conceder y aprobar a propuesta de los Departamentos interesados y previa conformidad del Consejero de Economía y Hacienda los anticipos de tesorería necesarios para atender el funcionamiento de los servicios transferidos, cuando no se haya recibido la financiación oportuna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 13.— 1.— De todas las modificaciones presupuestarias se remitirá por la Diputación General, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda una relación de las mismas, con expresión de la clase de modificación, órgano competente para autorizarla e importe, enviándose copia de aquellos expedientes que se soliciten por el Presidente de la citada Comisión.

2.— Las modificaciones que no estén expresamente recogidas en los artículos anteriores se regirán por lo establecido en la Ley

General Presupuestaria y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio.

13 bis.— A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad de Aragón, para cubrir desfases transitorios de Tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 50/1.984, de 30-12-84, de Presupuestos Generales del Estado para 1.985.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14.— Rechazado en Comisión.

Artículo 15.— 1.— Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

2.— Por el Departamento de Economía y Hacienda se confeccionará una relación por materias en la que figurarán los librados y los importes de las subvenciones, de las que se dará información semestral a la Comisión de Economía y Hacienda de estas Cortes.

Artículo 16.— 1.— Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1344/84, de 4 de julio, actualizándose el 6,5 % para el presente ejercicio. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2.— Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3.— Las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

4.— Las comisiones de servicio devengadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de referencia hasta la entrada en vigor de la presente Ley se actualizarán siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el citado Real Decreto.

Artículo 17.— 1.— El Presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre de cada año natural.

2.— Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo del Tesoro de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones.

Artículo 18.— Trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a la finalización de cada trimestre natural, la Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 19.— Con efectos de 1 de enero de 1.985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al ser-

vicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1.984 será del 6,5 %, salvo en el caso de las retribuciones del Presidente y los Consejeros de la Diputación General de Aragón cuyo incremento será del 5,5 %.

Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1.985, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 %, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un fondo global con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial en aquellos Convenios que tengan menos cuantía retributiva. La distribución de este fondo será acordada previa negociación con las Centrales Sindicales, y de la misma se informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 20.— El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1.984.

A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimente, en términos anuales, un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1984, inferior al 4 % para los funcionarios del Grupo A y del 6,5 % para los funcionarios de los restantes Grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento.

Artículo 21.— Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesivas o acordar la extensión a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 22.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

TITULO V

DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 23.— Contratación directa de inversiones por razón de la cuantía.

1.— La Diputación General de Aragón podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1.985 con cargo a los presupuestos del Departamento correspondiente, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando con veinte días de antelación a la contratación en el Boletín Oficial de Aragón las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2.— Igualmente, la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos suministros que se inicien en el ejercicio de 1.985 y cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

3.— La contratación directa por razón de la cuantía fuera de los presupuestos previstos en los números 1 y 2 del presente ar-

título, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.

4.— Trimestralmente la Diputación General comunicará documentalmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en los sesenta días inmediatos siguientes los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en los números 1 y 2 del presente artículo en el trimestre inmediatamente anterior.

5.— Los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un sólo presupuesto ordinario.

Artículo 24.— Rechazado en Comisión.

Artículo 25.— La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 26.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que emita Deuda Pública, hasta un importe de mil quinientos millones de pesetas, destinados a financiar inversiones reales en los términos previstos en los artículos 51 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley en el que se especifiquen las características de la Deuda Pública, así como las inversiones a realizar.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a seis meses cuando tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería. Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y sólo tendrán reflejo en el Presupuesto los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

4. El Departamento de Economía y Hacienda rendirá cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de realización.

Artículo 27.— 1. Durante el ejercicio de 1985, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a Ayuntamientos de menos de 20.000 mil habitantes, hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Durante dicho ejercicio, la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, no podrá rebasar el saldo deudor de doscientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo, de operaciones formalizadas con anterioridad.

Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

2. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en los dos primeros párrafos del apartado anterior. Ningún aval individualizado podrá representar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global anterior que se autoriza, excepto en el supuesto a que se refiere el

párrafo segundo del apartado anterior, que será de veinticinco millones de pesetas.

3. La autorización de los avales corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

4.— Durante el primer mes de cada trimestre la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

5.— Los avales prestados según lo dispuesto en esta Ley, serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 28.— Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General de Aragón, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de cien millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 29.— Durante el ejercicio de 1985, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/84, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital, contenidas en los créditos presupuestarios de los capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se efectuará mediante Decreto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta deberá ser regulada mediante Decreto, en el que se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones que no formen parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y, de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

3. Rechazado en Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.— En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Estado.

Segunda.— Lo preceptuado en el artículo 16 de la presente Ley será de aplicación en tanto la Comunidad Autónoma no disponga de normas propias que regulen las indemnizaciones por

razón del servicio. Dichas normas serán elaboradas a propuesta conjunta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del de Economía y Hacienda, de acuerdo con los criterios señalados por la Diputación General y teniendo en cuenta el coste real de los servicios prestados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que efectúe en las secciones del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón las adaptaciones técnicas que sean precisas, como consecuencia de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio econó-

mico, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes.

Segunda.— Se autoriza a la Diputación General para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Tercera.— Se autoriza a la Diputación General para resolver todas las cuestiones planteadas como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1985, siempre que dichas competencias no estén atribuidas por dicha Ley o la de la Función Pública a los Organos del Estado.

Cuarta.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en Boletín Oficial de Aragón.

ESTADO LETRA B:**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1985**

PRESUPUESTO DE INGRESOS 24.128.891.320

CAPITULO I.

Impuestos directos 2.559.221.000

CAPITULO II.

Impuestos indirectos 6.882.879.000

CAPITULO III.

Tasas y otros ingresos 887.044.249

CAPITULO IV.

Transferencias corrientes 4.680.555.772

CAPITULO V.

Ingresos Patrimoniales 732.301.524

CAPITULO VII.

Transferencias de capital 5.737.007.775

CAPITULO VIII.

Activos financieros 496.932.000

CAPITULO IX.

Pasivos financieros 2.152.950.000

*Enmiendas que han sido aceptadas por la Comisión.***— Enmienda núm. 142, del G.P. Socialista:**

"Sección 15, Servicio 02, se propone:

— Alta: En el Artículo 77.3 la cantidad de 3.000.000 de ptas.

— Baja: Sección 12, Capítulo 7, Artículo 77, la cantidad de 3.000.000 de ptas:

— Enmienda núm. 93, del G.P. Socialista:

"Sección 13, Servicio 01:

— Concepto 618, la cantidad de 2.652.266 pesetas.

Altas:

— Concepto 120.0, la cantidad de 1.818.866 pesetas.

— Concepto 120.1, la cantidad de 822.600 pesetas.

— Concepto 160.0, la cantidad de 10.800 pesetas."

— Enmienda núm. 103, del G.P. Socialista:

"Sección 13, Servicio 03:

— Concepto 612, la cantidad de 614.540 pesetas.

— Concepto 120.0, la cantidad de 261.864 pesetas.

— Concepto 120.2 la cantidad de 82.124 pesetas."

— Enmienda núm. 165, del G.P. Socialista:

"Sección 16, Servicio 02:

— Concepto 226.5, de 500.000 pesetas.

Alta:

— Concepto 162.0, cantidad 500.000 pesetas.

— Enmienda técnica del G.P. Socialista, presentada al amparo de lo establecido en el artículo 125.3 del Reglamento:**DISMINUCION:**

Sección 15

Servicio 03

Capítulo 7

Artículo 77: Núm. 3: 50.000.000,—

Núm. 4: 50.000.000,—

Núm. 5: 50.000.000,—

AUMENTO:

Sección 15

Servicio 03

Capítulo 8

Artículo 80

Concepto 802: 150.000.000,—

El Presidente de la Comisión
MARIANO ALIERTA IZUEL

El Secretario

ADOLFO GAJON FATAS

Votos particulares y enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

En aplicación del artículo 128, párrafo 2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón, fueron puestas de manifiesto en la propia sesión de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, celebrada el día 15 de marzo de 1985 las siguientes enmiendas no aceptadas y votos particulares cuya defensa se reservaba para el Pleno:

I. Enmiendas y Votos particulares al articulado:**Artículo 2:** Enmienda núm. 1, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 6:** Enmienda núm. 4, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 7:** Enmienda núm. 7, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 9:** Enmienda núm. 11, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 10:** Voto particular del G.P. Socialista.

Voto particular —enmienda núm. 12—, del G.P. Popular.

Voto particular —enmienda núm. 13—, del Sr. de las Casas Gil.

Voto particular —enmienda núm. 14—, del Sr. Seral Iñigo.

Artículo 11: Enmienda núm. 16, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 12:** Enmienda núm. 24, del Sr. de las Casas Gil.

Enmienda núm. 26, del Sr. Merino Hernández.

Enmienda núm. 27, del Sr. Seral Iñigo.

Enmienda núm. 30, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 31, del G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 14: Voto particular del G.P. Socialista.

Voto particular —enmienda núm. 35—, del G.P. Socialista.

Artículo 15: Enmienda núm. 36, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 19:** Enmienda núm. 41, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 23:** Enmienda núm. 43, del Sr. de las Casas Gil.**Artículo 24:** Voto particular del G.P. Socialista.

Voto particular —enmienda núm. 46—, del G.P. Popular.

Voto particular —enmienda núm. 47—, del Sr. de las Casas Gil.

Voto particular —enmienda núm. 48—, del G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 26: Enmienda núm. 51, del Sr. Merino Hernández.**Artículo 27:** Enmienda núm. 53, del Sr. de las Casas Gil.

Enmienda núm. 57, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 64, de adición nuevo artículo 32, del Sr. de las Casas Gil.**Disposición Adicional Segunda:** Enmienda núm. 67, del Sr. Seral Iñigo.

Voto particular del G.P. Socialista manteniendo el punto 3.º

Voto particular —enmienda núm. 68—, del G.P. Popular.

II. Enmiendas y Votos particulares a las Secciones:***A VARIAS SECCIONES:**

Enmienda núm. 78, del Sr. Seral Iñigo.

Enmienda núm. 79, del Sr. Merino Hernández.

Enmienda núm. 88, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 90, del Sr. Seral Iñigo.
 Enmienda núm. 91, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 94, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 100, del Sr. Merino Hernández.
 Enmienda núm. 101, del Sr. Merino Hernández.
 Enmienda núm. 102, del Sr. Seral Iñigo.
 Enmienda núm. 107, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 115, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 116, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 135, del Sr. Seral Iñigo.
 Enmienda núm. 137, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 138, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 139, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 140, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 141, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 144, del Sr. Merino Hernández.
 Enmienda núm. 146, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 154, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 155, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 156, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 170, del Sr. Lanzuela Espinosa.
 Enmienda núm. 182, del Sr. Merino Hernández.
 Enmienda núm. 186, del Sr. Merino Hernández.

* SECCION 01

Enmienda núm. 70, del Sr. Alierta Izuel.

*SECCION 02

Enmienda núm. 71, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 72, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 73, del Sr. Merino Hernández.
 Enmienda núm. 74, del Sr. Bueso Zaera.

*SECCION 11

Enmienda núm. 75, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 76, del G.P. Socialista.
 Enmienda núm. 77, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 80, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 81, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda transaccional con las enmiendas núms. 82 y 83, del Sr. Seral Iñigo, que son retiradas.
 Enmienda núm. 84, del Sr. Garzarán García.
 Enmienda núm. 85, del Sr. Garzarán García.
 Enmienda núm. 86, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 87, del Sr. Garzarán García.

*SECCION 12

Enmienda núm. 89, del Sr. de las Casas Gil.

*SECCION 13

Enmienda núm. 92, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 95, del G.P. Socialista.
 Enmienda núm. 96, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 97, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 98, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 99, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 104, del Sr. Merino Hernández.

*SECCION 14

Enmienda núm. 106, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 108, del Sr. Bueso Zaera.
 Enmienda núm. 109, del Sr. Bueso Zaera.
 Enmienda núm. 110, del G.P. Aragonés Regionalista.

Enmienda núm. 111, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 112, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 113, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 114, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 117, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 118, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 119, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 120, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 121, del Sr. Seral Iñigo.
 Enmienda núm. 122, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 123, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 124, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 125, del Sr. Bueso Zaera.
 Enmienda núm. 126, del Sr. Bueso Zaera.
 Enmienda núm. 127, del Sr. Bueso Zaera.
 Enmienda núm. 128, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 129, del G.P. Aragonés Regionalista.

*SECCION 15

Enmienda núm. 132, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 133, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 134, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 136, del Sr. Moreno Pérez-Caballero.
 Enmienda núm. 145, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 147, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 148, del G.P. Aragonés Regionalista.

*SECCION 16

Enmienda núm. 149, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 150, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 151, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 152, del Sr. Garzarán García.
 Enmienda núm. 157, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 158, del Sr. Hernández Vicente.
 Enmienda núm. 160, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 161, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 162, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 163, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 164, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 167, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 168, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 169, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 171, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 172, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 174, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 175, del G.P. Socialista.
 Enmienda núm. 177, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 178, del Sr. Garzarán García.
 Enmienda núm. 179, del G.P. Popular.

*SECCION 17

Enmienda núm. 180, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 181, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 183, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 185, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 187, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 188, del Sr. Tejera Miró.
 Enmienda núm. 189, del Sr. Tejera Miró.
 Enmienda núm. 190, del Sr. Tejera Miró.
 Enmienda núm. 191, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 192, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 193, del G.P. Popular.
 Enmienda núm. 194, del G.P. Aragonés Regionalista.
 Enmienda núm. 195, del Sr. de las Casas Gil.
 Enmienda núm. 196, del G.P. Popular.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95-ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, C/. San Jorge, 10, 50.071-Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.